

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 464 DE 2023-05-29
Resolución No. 2301-1 del 2023-05-26
"POR LA CUAL SE COMUNICA A TERCEROS
EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE
CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES
FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE :
PALESTINA, MANZANARES, ,MARQUETALIA
Y LA DORADA CALDAS "

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

RESOLUCION N° 230171

“POR LA CUAL SE COMUNICA A TERCEROS EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE: PALESTINA, MANZANARES, MARQUETALIA Y LA DORADA CALDAS”

EL GOBERNADOR DE CALDAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las determinadas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 149 de 2020, la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021 y a lo dispuesto en la Ordenanza 887 del 09 de diciembre de 2020, numeral N° 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Que los bienes relacionados en este acto administrativo vienen siendo ocupados para vivienda de interés social por parte de las familias de bajos recursos, razón por la cual la Gobernación de Caldas, en desarrollo del convenio número 055 suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro, ha adelantado gestiones para impulsar el programa de titulación de predios fiscales de conformidad con las facultades otorgadas por el precitado artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario 149 de 2020, y la ordenanza 887 del 09 de diciembre de 2020. Todo lo anterior con el ánimo de garantizar a las familias ocupantes, el pleno ejercicio del derecho a una vivienda digna, el cual comporta igualmente la seguridad jurídica derivada de la titularidad del derecho de Dominio.

En este sentido, y en desarrollo de estas actividades propias de las funciones administrativas de esta autoridad territorial, la cesión de los inmuebles que cumplan con todos los requisitos y disposiciones contempladas por ley para obtener dicho título de propiedad es admisible y legal.

En mérito de lo anterior, para el caso en concreto los siguientes bienes inmuebles fueron identificados según el levantamiento topográfico y trabajo de campo adelantado por la Secretaria de Vivienda y Territorio de las ocupaciones, los cuales se encuentran ubicados en:

- A) El corregimiento de Arauca en el municipio de Palestina Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Manzana 10 lote 14	17524020000100014000	100-195293
K 3 8 21	17524020000100008000	100-195287
Manzana 12 lote 14	17524020000120014000	100-195311
Manzana 12 lote 9	17524020000120009000	100-195308
Manzana 13 lote 21	17524020000130021000	100-195341

- B) El Municipio de Marquetalia Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

Se desprenden del globo de mayor extensión identificado con ficha catastral 17444010000130032000 Matricula inmobiliaria 108-14417.

Las matriculas aportadas son las asignadas a las mejoras contruidas por los potenciales beneficiarios de titulación.

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Calle 1 # 2-52	0101000000010007000000009	108-14417
Calle 1 # 2-48	0101000000010006000000000	
Calle 1 # 2B - 37	0101000000010006000000000	

C) Centro Poblado Buenavista del Municipio de La Dorada Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

Se desprenden del globo de mayor extensión identificado con ficha catastral 173800300000000010001000000000 Matricula inmobiliaria 106-9358.

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Manzana 2 casa 2	173800300000000010001000000000	106-9358
Manzana 2 casa 8	173800300000000010001000000000	
Manzana 11 lote 4	173800300000000010001000000000	
Manzana 15 casa 3	173800300000000010001000000000	
Manzana 24 casa 4	173800300000000010001000000000	
Manzana 21 casa 7	173800300000000010001000000000	
Manzana 3 lote 11	173800300000000010001000000000	
Manzana 6 lote 14	173800300000000010001000000000	
Manzana 3 casa 2	173800300000000010001000000000	
Manzana 3 lote 9	173800300000000010001000000000	

Sera tenido en cuenta en el presente acto administrativo para realizar el trámite de cesión de bienes inmuebles a título gratuito por parte del Departamento de Caldas.

Así las cosas, en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:

1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3. No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

230171

26 MAY 2023

4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Que atención a lo establecido en los numerales 1,2,3 del artículo 277 de la Ley 1955 del 2019 mencionado con anterioridad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.6 del Decreto 149 de 2020, y una vez efectuadas las visitas de campo a la población objeto del programa de titulación, se remitió a FONVIVIENDA el listado de potenciales beneficiarios del proceso de titulación, para realizar los respectivos cruces de información, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2. 2.7 del Decreto 149 de 2020 y el decreto de 523 de 2021, se relacionan en el presente acto administrativo, las personas que resultaron beneficiarias, como aquellas que no cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Del mismo modo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo mencionado, se corroboró mediante contratos de promesa compraventa, certificados de vecindad, la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Cabe mencionar que el Departamento de Caldas adquirió los predios discriminados anteriormente de la siguiente manera:

- Predios ubicados en el corregimiento de Arauca en el municipio de Palestina Caldas, adquirió los predios discriminados anteriormente mediante compra del inmueble de mayor extensión, el cual fue registrado por medio de Escritura Pública N° 684 del 02 de diciembre de 1954 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-18286, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Posteriormente, el Departamento de Caldas mediante escritura pública N° 1322 del 1 de diciembre del 2012 realizó el loteo del predio de mayor extensión.
- El Municipio de Marquetalia Caldas, los predios se desprenden del globo de mayor extensión identificado con ficha catastral 17444010000130032000 Matrícula inmobiliaria 108-14417, el cual fue adquirido por el Departamento de Caldas por compraventa mediante escritura pública N° 229 del 27 de noviembre de 2019 de la Notaría Unica de Marquetalia.
- El Municipio de La Dorada Caldas, los predios se desprenden del globo de mayor extensión identificado con Matrícula inmobiliaria 106-9358, el cual fue adquirido por el Departamento de Caldas por cesion mediante escritura pública N° 291 del 26 de febrero de 1961 de la Notaría Unica de Marquetalia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 de 2020 dispone: *“Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los*

bienes fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)

Que la Ley 2044 de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto sanear de manera definitiva, entre otros, la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos y bienes fiscales titulables, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales.

Que el Gobernador de Caldas, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la norma y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se constituyan en parte dentro del procedimiento iniciado por el Departamento, Caldas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable establecer los criterios y lineamientos claros que permitan adelantar los procesos de cesión a título gratuito según lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

Que en consideración con lo anterior la Asamblea Departamental dio trámite a la ordenanza 887 de 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual se faculta al Gobernador de Caldas a subdividir y/o lotear y titular los predios urbanos fiscales de propiedad del Departamento a las familias que los ocupan como vivienda de interés social.

Que dicha facultad fue otorgada por termino de treinta y seis (36) meses, según lo dispuesto, en el "**ARTÍCULO 4.-** Conceder al Señor Gobernador un término de treinta y seis meses (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las acciones encaminadas a ejercer la autorización otorgada", encontrándose la misma vigente.

Que el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, indica:

"(...) Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz."



230171

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titular, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cumplido dicho término, las personas que se relacionan en este acto administrativo y los terceros interesados contarán con cinco (05) días hábiles subsiguientes contados a partir de

la desfijación del mencionado aviso para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.”

Que el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 del 2021, indica:

“Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen (...).

III. CONSIDERACIONES A RESOLVER

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de publicidad que señala el artículo 2.1.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, se procederá a comunicar el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por parte del Departamento de Caldas, a terceros interesados que consideren tener derecho frente al inmueble que se pretende ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, para que de ser el caso se tramite la oposición de terceros.

En este sentido el artículo 2.1.2.2.12. Del Decreto 523 del 2021 indica:

“Causales de terminación de la actuación administrativa. La actuación administrativa de cesión será terminada por parte de la entidad cedente cuando:

- 1. El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y demás previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento.*
- 3. Cuando no se hubiesen subsanado las imprecisiones o aclarado las presuntas irregularidades a solicitud de la entidad titular del predio.”*

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y llevar a cabo el debido proceso de emplazamiento, dando a conocer a los terceros interesados que se consideren con igual o mayor derecho, de la actuación administrativa indicada, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la desfijación de la publicación del correspondiente Edicto, se pronuncien por escrito al respecto, haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Por esta razón, se dará trámite a la mencionada actuación, a través de la presente resolución, dando continuidad al proceso de titulación del bien inmueble, para posteriormente proferir la resolución definitiva de adjudicación, una vez se surta el trámite correspondiente.

Con la presente resolución se comunicará el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas en el marco de dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario respecto de los predios ubicados en el corregimiento de Arauca del municipio de Palestina Caldas, Municipio de Marquetalia, y Centro poblado Buenavista del municipio de La Dorada Caldas, así:

- A)** El corregimiento de Arauca en el municipio de Palestina Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Manzana 10 lote 14	17524020000100014000	100-195293
K 3 8 21	17524020000100008000	100-195287
Manzana 12 lote 14	17524020000120014000	100-195311
Manzana 12 lote 9	17524020000120009000	100-195308
Manzana 13 lote 21	17524020000130021000	100-195341

- B)** El Municipio de Marquetalia Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

Se desprenden del globo de mayor extensión identificado con ficha catastral 17444010000130032000 Matricula inmobiliaria 108-14417.

Las matriculas aportadas son las asignadas a las mejoras construidas por los potenciales beneficiarios de titulación.

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Calle 1 # 2-52	0101000000010007000000009	108-14417
Calle 1 # 2-48	0101000000010006000000000	
Calle 1 # 2B - 37	0101000000010006000000000	

- C)** Centro Poblado Buenavista del Municipio de La Dorada Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

Se desprenden del globo de mayor extensión identificado con ficha catastral 173800300000000010001000000000 Matricula inmobiliaria 106-9358.

DIRECCIÓN	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Manzana 2 casa 2	173800300000000010001000000000	106-9358

Manzana 2 casa 8	173800300000000010001000000000
Manzana 11 lote 4	173800300000000010001000000000
Manzana 15 casa 3	173800300000000010001000000000
Manzana 24 casa 4	173800300000000010001000000000
Manzana 21 casa 7	173800300000000010001000000000
Manzana 3 lote 11	173800300000000010001000000000
Manzana 6 lote 14	173800300000000010001000000000
Manzana 3 casa 2	173800300000000010001000000000
Manzana 3 lote 9	173800300000000010001000000000

Que los expedientes físicos de cada uno de los potenciales beneficiarios reposan en la Secretaría de Vivienda y Territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento de Caldas, Secretaría de Vivienda y Territorio, a los terceros determinados e indeterminados que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito ubicados en el corregimiento de Arauca del municipio de Palestina Caldas, Municipio de Marquetalia, y Centro poblado Buenavista del municipio de La Dorada Caldas, conforme a la solicitud formulada por los peticionarios que se relaciona a continuación:

INMUEBLES OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO

A) El corregimiento de Arauca en el municipio de Palestina Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	FICHA CASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
LUIS GUILLERMO ROMAN DIAZ	75.064.519	Manzana 10 lote 14	17524020000100014000	100-195293
SANDRA MARIA SANCHEZ GOMEZ	30.327.487	Manzana 12 lote 14	17524020000120014000	100-195311
LUCIA VERONICA TEJADA CAÑAVERAL	22.128.911	Manzana 12 lote 9	17524020000120009000	100-195308
MARIA ELENA PEREZ ATEHORTUA	25.079.409	Manzana 13 lote 21	17524020000130021000	100-195341

B) El Municipio de Marquetalia Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	FICHA CASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
MARIA REINA GÓMEZ DE OCAMPO	24753643	Calle 2 # 2-54	010100000001000700000009	108-14417
ZOILO SALDARRIAGA	5.930.094	Calle 1 # 2-48	010100000001000600000000	



ROSALBA LUGO DE Saldarriaga	24.756.410		
CARMEN CECILIA Saldarriaga LUGO	24.757.993	Calle 1 # 2B - 37	010100000001000600000000

C) Centro Poblado Buenavista del Municipio de La Dorada Caldas, identificados con las direcciones y fichas catastrales relacionadas a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	FICHA CASTAstral	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
OSCAR JULIO AVENDAÑO RAMIREZ	1.293.345	Manzana 2 casa 2	1738003000000000 10001000000000	106-9358
DEIBY BETANCOURT PANTOJA	1.054.548.504	Manzana 2 casa 8	1738003000000000 10001000000000	
NELLY NARVAEZ BETANCOURTH	51.781.680	Manzana 11 lote 4	1738003000000000 10001000000000	
ORFILIA RESTREPO GUERRERO	30.347.549	Manzana 15 casa 3	1738003000000000 10001000000000	
FELISA FLORES	24.717.106	Manzana 24 casa 4	1738003000000000 10001000000000	
NILDO BOTERO TOVAR	79.278.035	Manzana 21 casa 7	1738003000000000 10001000000000	
PEDRO JULIO ROZO VANEGAS	79.310.571	Manzana 3 lote 11	1738003000000000 10001000000000	
BEATRIZ MUÑOZ	30.341.339	Manzana 6 lote 14	1738003000000000 10001000000000	
MARIA EMMA GÓMEZ TORRES	24.700.164	Manzana 3 casa 2	1738003000000000 10001000000000	
MARIA EIRA MORALES GUTIERREZ	30.387.343	Manzana 3 lote 9	1738003000000000 10001000000000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el resultado de las actuaciones administrativas a los terceros determinados e indeterminados que se crean con algún derecho sobre los inmuebles fiscales que se relacionan a continuación y que serán excluidos del trámite de cesión a título gratuito toda vez que no cumplieron con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el motivo de rechazo como beneficiarios del programa de Titulación de conformidad con los soportes incorporados al expediente, es el siguiente:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	MOTIVO
MIRIAM DE JESÚS GÓMEZ GALLEGU	24.856.665	K 3 8 21 MI: 100-195287	Se encuentra cruce con matrícula 100-74969
HILDA ORTIZ RODRÍGUEZ	20.394.807		Se encuentra cruce con matrícula 028-33591 Sonson Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la comunicación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante el presente acto se emplaza a los terceros interesados que se consideren con igual o mayor derecho, dentro la actuación administrativa indicada, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la desfijación de la publicación del correspondiente Edicto, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la correspondiente oposición y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del correspondiente Aviso, por una sola vez, se divulgara a través de la página web de la Gobernación de Caldas, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz donde se encuentran ubicados los inmuebles y en los medios electrónicos de comunicación con que cuenten Gobernación de Caldas y corregimiento de Arauca del municipio de Palestina Caldas, Municipio de Marquetalia y Centro poblado Buenavista del municipio de La Dorada Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público en la cartelera de las Alcaldías Municipales de Palestina, Marquetalia y La Dorada Caldas y en la página web, a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento y hasta el último día en que los terceros puedan hacerse parte en la actuación.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos al tratarse de un acto de trámite necesario para la cesion a título gratuito del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Manizales, Caldas a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas


JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Secretario de Vivienda y Territorio
Gobernación de Caldas

Vo. Bo. Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaria Jurídica - Gobernación de Caldas.

Revisó: Liny María Salazar Delgado - Abogada Contratista Secretaria Jurídica - Gobernación de Caldas.

Revisó: Giovanni Cardona González - Abogado Contratista - Secretaría de Vivienda y Territorio

Revisó: Camilo Ernesto Giraldo Giraldo - Abogado Contratista - Secretaría de Vivienda y Territorio

Proyectó: Luz Eugenia Araque Mena - Abogada Contratista - Secretaría de Vivienda y Territorio